

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informándole que en decisión que antecede se aceptó el desistimiento de las pretensiones respecto a la señora María Eugenia Martínez. Se encuentra pendiente resolver lo concerniente a Francisco Javier Patiño.

19 de diciembre de 2022.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	170013103005-2022-00080-00
Ejecutante	José Edgar Jiménez
Ejecutados	María Eugenia Martínez y Francisco Javier Patiño
Sentencia de primera instancia No:	163

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

ANTECEDENTES

José Edgar Jiménez actuando por conducto de apoderado judicial, promovió acción ejecutiva singular contra de MARIA EUGENIA MARTINEZ y FRANCISCO JAVIER PATIÑO, a fin de obtener el pago del capital adeudado, junto con sus intereses moratorios.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución, se allegó el siguiente documento:

- Letra de cambio suscrito por María Eugenia Martínez y Francisco Javier Patiño por valor de \$130.000.000 por concepto de capital.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Por auto del 26 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del extremo ejecutante por las sumas de dinero deprecadas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, el pasivo de la litis contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

Sin haberse surtido ninguna notificación, en memorial radicado el 19 de septiembre avante el ejecutado Francisco Javier Patiño solicitó su notificación por conducta concluyente y se allanó a las pretensiones de la demanda.

En otro escrito, la apoderada del extremo ejecutante solicitó el desistimiento de las pretensiones frente a la señora María Eugenia Martínez.

En decisión del 21 de octubre se tuvo notificado por conducta concluyente al ejecutado Francisco Javier Patiño y se aceptó el allanamiento a las pretensiones, indicándose que ejecutoriada dicha decisión se pasarían las diligencias a despacho a fin de resolver lo concerniente conforme al artículo 98 del Estatuto Procesal.

Respecto al desistimiento de las pretensiones de la coejecutada María Eugenia Martínez previo a su aceptación, se le corrió traslado respecto de la solicitud de no ser condenada la parte ejecutante en costas; vencido el término correspondiente guardó silencio, por lo que en decisión del 12 de diciembre se aceptó el desistimiento de las pretensiones en su contra.

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la parte actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y el ejecutado por ser el llamado a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

La base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde. Al respecto señala el artículo 422 del Código General del Proceso:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Ahora, prevé el artículo 98 del Estatuto Procesal:

"En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia

parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron".

Por su parte artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Respecto al ejecutado Francisco Javier Patiño, teniendo en cuenta que se allanó a las pretensiones y de cara a que este Despacho no advierte fraude, colusión o cualquier otra situación similar, es procedente dictar sentencia de conformidad con lo pedido conforme lo establece el artículo 98 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, se procederá a emitir sentencia que ordene seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, en los términos del auto que libró mandamiento de pago el 26 de mayo de 2022.

Se condena en costas al ejecutado a favor de la parte ejecutante. Líquidense las mismas en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

FALLA:

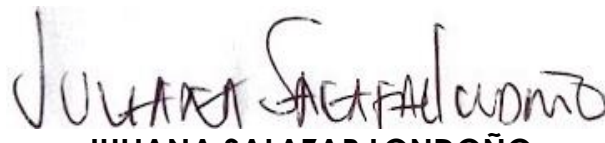
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a favor de JOSÉ EDGAR JIMÉNEZ y a cargo de FRANCISCO JAVIER PATIÑO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, y de los que se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA